 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000097 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000097 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 90 del 11 de septiembre y 11925 del 20 de octubre de 2017, respectivamente, el señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado TSUNAMI CARS, ubicado en la calle 25 No. 21 B – 291 barrio Parque Gallineral del Municipio de Girón.
9. Que mediante Auto No. 026-18 del 02 de abril de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por el señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO.
10. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-850-18 del 10 de septiembre de 2018, se indicó que la documentación presentada por el peticionario, no era suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió Auto No. 0106 del 08 de octubre de 2018, mediante el cual se requirió la presentación de información adicional para decidir el trámite de permiso de vertimientos, sin que el interesado hubiera allegado ante la Autoridad Ambiental Urbana, lo requerido en el auto en mención. No obstante, el día 19 de noviembre de 2018, el AMB acompañó la realización de un estudio de caracterización de ARnD.
11. Que en virtud de lo descrito en el punto anterior, mediante concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, frente a la solicitud radicada por el peticionario, se indicó que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

“7. Concepto técnico.

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos del establecimiento comercial denominado LAVADERO TSUNAMI CARS de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.350.179 de Ocaña, Norte de Santander, localizado en la Calle 25 No. 21B – 291 en el Municipio de Girón – Santander con NIT 13350179 - 8, acorde con la justificación que se presenta a continuación:


- a. *El LAVADERO TSUNAMI CARS está localizado en el predio 01-03-0143-0004-000 y no en el presentado en el certificado de uso de suelo con número 01-03-0143-0007-000, por lo tanto, se debe presentar el certificado de uso suelo expedido por la oficina Asesora de Planeación del municipio de Girón.*
- b. *El LAVADERO TSUNAMI CARS de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, para el desarrollo de sus actividades se abastece de un pozo subterráneo ubicado en la cota 720 msnm, perteneciente a la cuenca Rio Lebrija de código 2319. Sin embargo, en la revisión documental tiene vencido el permiso de concesión de aguas subterráneas con Resolución 131 del 6 de febrero de 2006, por lo cual no se cumple con la normativa ambiental vigente.*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

- c. *Las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas realizada el día 31 de agosto de 2017 en el LAVADERO TSUNAMI CARS, indica que las concentraciones de los parámetros evaluados superan los valores máximos permisibles en los parámetros DBO, DQO y Mercurio establecidos en los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.*
- d. *No se evidenció cómo se determinó el caudal de diseño de las unidades de tratamiento que según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos presentado por el establecimiento comercial denominado LAVADERO TSUNAMI CARS de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO es para solicitar un caudal de 0,45 L/seg, por lo tanto, no se puede verificar si cumple con la capacidad presentada según la información allegada en la solicitud del permiso de vertimientos.*
- e. *El Plan De Gestión Del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de la LAVADERO TSUNAMI CARS, no se elaboró según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”. Por lo cual no permite identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos deben estar encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.*
- f. *En visita realizada el 10 de diciembre de 2018, se observó el manejo de los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas se realiza mediante la deshidratación en un área del lavadero de vehículos. Sin embargo, en la revisión documental no se presentó manifiestos de entrega o certificados de disposición final de los lodos que permitieran conocer su disposición final, así como también presentaba colmatación de lodos en las unidades de tratamiento.”.*
12. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 31 de agosto de 2017, se logró establecer el no cumplimiento al parámetros DBO, DQO y Mercurio, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado TSUNAMI CARS, ubicado en la calle 25 No. 21 B – 291 barrio Parque Gallineral del Municipio de Girón.

Que de igual manera, se presentan inconsistencias respecto a la compatibilidad del uso del suelo respecto del inmueble donde se lleva a cabo las actividades de lavado de vehículos, toda que el establecimiento en mención, se encuentra localizado en el predio 01-03-0143-0004-000 y no en el presentado en el certificado de uso de suelo con número 01-03-0143-0007-000; a su vez, para el desarrollo de sus actividades se abastece de un pozo subterráneo, encontrándose vencido el permiso de concesión de aguas subterráneas con Resolución 131 del 6 de febrero de 2006, por lo cual no se cumple con la normativa ambiental vigente.

A su vez, no se pudo evidenciar, cómo se determinó el caudal de diseño de las unidades de tratamiento, toda vez que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos presentado, se solicitó un caudal de 0,45 L/seg, sin poderse verificar si el mismo cumple con la capacidad presentada según la información allegada.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION ()	VERSIÓN: 01

Finalmente, no se presentó información respecto a la disposición final de los biosólidos (lodos) generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, a su vez, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV se elaboró sin tener en cuenta lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “*Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*”, situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

13. Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y con fundamento en el concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo el peticionario, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado TSUNAMI CARS, ubicado en la calle 25 No. 21 B – 291 barrio Parque Gallineral del Municipio de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** al señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor LUIS ENRIQUE PARADA ACEVEDO, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

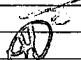
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000097 (14 FEB 2010)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Profesional Especializado	